

**CONTRATO**

**MINUTA**

**ENTRE  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY  
Y  
LA REPÚBLICA PORTUGUESA**

**RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE LAS FRAGATAS NRP  
"COMANDANTE JOÃO BELO" Y NRP "COMANDANTE SACADUR CABRAL"  
PARA LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, located in the bottom right corner of the page.

**ÍNDICE**

**CLÁUSULAS CONTRACTUALES**

- 1ª OBJETO DEL CONTRATO
- 2ª PRECIO DEL CONTRATO
- 3º CONDICIONES DE PAGO
- 4ª LUGAR Y FECHA DE ENTREGA
- 5ª LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE EXPORTACION
- 6ª TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD
- 7ª ENTREGA Y ACEPTACION
- 8ª PERDIDA O DAÑOS GRAVES
- 9ª RIEGO Y RESPONSABILIDAD
- 10ª GARANTIA
- 11ª RESTRICCIÓN DE USO
- 12ª SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
- 13ª PREPARACIÓN DE LAS ENTREGAS DE LOS NAVÍOS
- 14ª DENUNCIA
- 15ª DIFERENDOS Y LEI APLICABLE
- 16ª COMUNICACIONES
- 17ª DISPOSICIONES GENERALES
- 18ª FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA
- 19ª FIRMA

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:



## LISTA DE ANEXOS

**ANEXO A** – DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**ANEXO B** – MUNICIONES E TORPEDOS

**ANEXO C** - REPUESTOS, HERRAMIENTAS ESPECIALES, EQUIPOS DE  
MEDICION, TEST Y SIMULADORES

**ANEXO D** – MATERIAL DE PERTRECHO

**ANEXO E** – DOCUMENTACION

**ANEXO F** – FORMACION Y ENTRENAMIENTO

APÉNDICE 1 – PLANO DE FORMACION

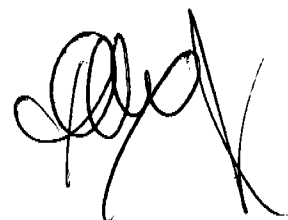
APÉNDICE 2 – PLANO DE ENTRENAMIENTO

**ANEXO G** – ALOJAMIENTO Y ASISTENCIA SANITARIA **ANEXO H** –  
BIENES REQUERIENDO APROVACION DE EXPORTACION  
Y REEXPORTACION

**ANEXO I** – PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y ACEPTACION

**ANEXO J** – CERTIFICADOS

1. CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD
2. CERTIFICADO DE DESTINO FINAL



20

**CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE PORTUGAL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PORTUGAL** (en adelante denominada Portugal o el cedente o el enajenante, indistintamente), representado en este acto por \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, y **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** (en adelante denominado ROU-MDN o el cesionario o el adquirente, indistintamente), representado en este acto por \_\_\_\_\_, con domicilio en la Avenida Ocho de Octubre Nro. 2628 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA  
OBJETO DEL CONTRATO**

1. El presente contrato tiene por objeto la cesión onerosa del uso con opción de compra de Portugal a la ROU-MDN, de los siguientes bienes:
  - a) Una fragata actualmente denominada "Comandante Joao Belo", en adelante "JB" ;
  - b) Una fragata actualmente denominada "Comandante Sacadura Cabral" . en adelante "SC"
2. En el marco del presente contrato, serán además objeto los siguientes bienes y servicios que serán suministrados al adquirente:
  - a) Las municiones y los torpedos que se describen en el Anexo B del presente contrato;
  - b) Los repuestos, herramientas especiales, equipos de medición y test y simuladores que se detallan en el Anexo C del presente contrato

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:



- c) El material de pertrecho que se describe en el Anexo D del presente contrato;
- d) Los documentos que figuran descriptos en el Anexo E del presente contrato;
- e) La formación y entrenamiento que se describen en el Anexo F del presente contrato; y
- f) El alojamiento y la asistencia sanitaria que se detallan en el Anexo G del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA  
PRECIO DEL CONTRATO**

- 1. El precio total del contrato es de trece millones de Euros (euros 13.000.000).
- 2. El precio establecido en el numeral 1. de la presente cláusula, es fijo e inmutable y no admitirá variación alguna determinada por cambios en las tasas de interés u otro motivo.

**CLÁUSULA TERCERA  
CONDICIONES DE PAGO**

- 1. El pago del precio se efectuará en seis cuotas anuales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá el 15 de octubre 2008, y ascenderá a € 1.750.000 (euros un millón setecientos cincuenta mil). Las restantes, vencerán consecutivamente: el 30 de abril de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 ascendiendo cada una de ellas a la suma de € 2.250.000 (euros dos millones doscientos cincuenta mil).
- 2. El pago de la primera de las cuotas mencionadas, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales siguientes de esta cláusula, habilitará

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:

automáticamente a la ROU-MDN a optar por la compra de las fragatas designadas en la cláusula primera del presente, en cuya caso Portugal se obliga a enajenarlas a favor del adquirente.

3.- La obligación del pago del precio mencionada en el numeral 1, es independiente del ejercicio efectivo del derecho de opción de compra.

4. Los pagos mencionados en el numeral 1. de esta cláusula deberán ser efectuados al Estado Portugués por depósito bancario que se acreditará en la cuenta Nro. .... a nombre de la /M.

5. La RP/DN confirmará la recepción de los respectivos pagos, por escrito, en un plazo de 15 días hábiles que se computarán a partir de la fecha del depósito bancario inclusive.

6. Todos los gastos bancarios que generen los pagos serán de cargo de la ROU-MDN.

7. En caso de atraso en el pago de una de las cuotas previstas en el numeral 1. De la presente cláusula por más de 45 días hábiles, la ROU/MDN será sancionado con el pago de intereses comerciales respectivos a la tasa vigente en Portugal según la Dirección General del Tesoro.

**CLÁUSULA CUARTA  
LUGAR Y FECHA DE ENTREGA**

Los navíos y restantes bienes y servicios mencionados en el numeral 1 de la cláusula primera, serán entregados por Portugal a la ROU-MDN, alistados para navegar, en su estado actual y según los términos que se establecen en la cláusula séptima del presente, en la Base Naval de Lisboa en un plazo máximo de 60 días corridos posteriores a la firma del contrato.

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:

**CLÁUSULA QUINTA  
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN**

1. Portugal declara que dispone de las autorizaciones y documentos que lo habilitan a transferir los derechos de exportación del equipamiento, material y documentos, aludidos en los anexos E y H, en carácter pleno y con las limitaciones que surgen de las propias autorizaciones.

2. Los documentos y autorizaciones mencionados en el punto 1. Que antecede y todos los demás que resulten necesarios tanto para el uso de los navíos y demás bienes que integran el objeto del contrato como para su abastecimiento\_y mantenimiento serán entregados por Portugal en el momento de la entrega de los buques de acuerdo con la cláusula séptima, sin derecho a exigir pago o comisión de especie alguna.

3.- En caso de que ese extremo no se verifique, el adquirente podrá exigir la extinción del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA  
TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD**

1. En caso de que ROU-MDN haga uso del derecho de opción previsto en el numeral 2 de la cláusula tercera, Portugal suscribirá un certificado de transferencia de propiedad a la adquirente, según los términos indicados en el (Anexo J) a este Contrato.

2. El acto de la firma del certificado de transferencia de propiedad será considerado el momento en que se efectivizará la transferencia de la propiedad de las fragatas y sus bienes accesorios.

3. Para el caso que la ROU - MDN, no ejerza la opción de compra prevista en este contrato, será responsable por el destino final de los navíos, previa la autorización de Portugal, la cual deberá ser respondida a la ROU-MDN, en un

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:



plazo máximo de 60 días desde su notificación. Su silencio habilitará a la ROU.-MDN a disponer libremente de los navíos.

4. Independiente a la autorización requerida a Portugal descrita en el numeral anterior, la ROU-MDN, deberá solicitar autorización a los demás estados proveedores de los equipos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA ENTREGA Y ACEPTACIÓN**

Portugal se compromete a proceder a la entrega de los navíos en su condición actual de operatividad que la ROU-MDN aceptará sin reservas. Dicha circunstancia se documentará en el "certificado de entrega", en conformidad con el (ANEXO J).

#### **CLÁSULA OCTAVA PÉRDIDA O DAÑOS GRAVES**

En el caso de que el navío "JB" sufra daños que superen la conveniencia de una reparación considerada aceptable de común acuerdo, o en el caso de pérdida total de uno de los navíos, el enajenante no deberá reponer al adquirente la unidad perdida.

#### **CLÁUSULA NOVENA RIESGO Y RESPONSABILIDAD**

1. Hasta el día y hora de la entrega material de los navíos y demás bienes que integran el objeto del presente contrato, Portugal soportará el riesgo y asumirá toda la responsabilidad y los costos emanados de la operación de ambos navíos.

2. A partir de ese instante, la ROU-MDN soportará el riesgo y asumirá a su vez toda la responsabilidad y los costos emanados de la operación de ambos navíos.

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:





3. La ROU-MDN, declara ser único y absoluto responsable por daños frente a terceros causados por el uso de los navíos objeto de este contrato y/o demás bienes descritos en la cláusula primera. Para el caso de reclamos de tal naturaleza, Portugal tendrá el derecho de repetición siempre que previamente haya citado al estado uruguayo para que ejerza su defensas en la instancia correspondiente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTIA**

1. La República Portuguesa no brinda garantía alguna respecto de los navíos y restantes bienes objeto de este contrato.
2. Sin perjuicio de lo mencionado en el numeral anterior, Portugal declara su disponibilidad para celebrar con la Republica Oriental de Uruguay, un Memorando de Entendimiento destinado al apoyo Técnico y Logístico de los navíos objeto del presente contrato, si las partes así lo entendieren conveniente y necesario.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA RESTRICCIÓN DE USO**

1. Los bienes detallados en la cláusula primera, serán destinados al uso exclusivo de la ROU-MDN y no podrán ser vendidos, arrendados, cedidos, ni transferidos a terceros ni se podrá autorizar a ninguno de éstos su utilización, sin el consentimiento previo de Portugal y/o de los demás estados proveedores de los equipos, tampoco podrán ser destruidos sin estas previas autorizaciones.
2. Lo mismo será declarado en el certificado de Destino Final (Anexo J) que la ROU-MDN suscribirá y entregará a Portugal en el momento de firmar el presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:



1. El presente contrato, incluidos los Anexos y demás documentos o información relacionados con él, deberán ser tratados confidencialmente por ambas Partes y no serán cedidos, en todo o en parte, a terceros, salvo que se tratare de consultores profesionales a quienes se confiará la implementación del documento, en el caso que la legislación lo imponga. En ese caso, su cedencia estará sujeta a idénticos procedimientos de confidencialidad.
2. La información clasificada solo será comunicada a quien ostente la necesidad oficialmente declarada de conocerla para el cumplimiento del contrato y sólo al titular de la respectiva clasificación de seguridad concedida.
3. Cada Parte se obliga a no brindar información alguna a los medios de comunicación sobre todo o parte del contrato y/o cuestiones relacionadas con él o cualquier futura modificación de sus términos sin el consentimiento previo de la otra Parte.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA  
PREPARACION DE LA ENTREGA DE LOS NAVIOS**

1. Las fechas de llegada de la delegación de la ROU-MDN a Portugal, deben ser decididas de común acuerdo entre las partes.
2. El personal seleccionado por la ROU-MDN debe recibir la autorización de embarque con el objetivo de familiarizarse con los sistemas y el material de los navíos y conocer los inventarios y las funciones respectivas, en los términos y condiciones que acuerden las partes.
3. La Armada Portuguesa debe suministrar la asistencia necesaria al personal de la ROU-MDN, de conformidad con las previsiones del (Anexo G).
4. El día del comienzo de las acciones preparatorias para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, debe ser acordado entre ambas Partes, a cuyos efectos se tendrá presente la siguiente secuencia:

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:




77

a.- Un período de dos semanas para la comunicación de funciones e inventarios, al término del cuales se operará la entrega prevista en la cláusula séptima.

b.- Un período de cuatro semanas para el entrenamiento posterior al acto de la entrega efectiva de los navíos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA DENUNCIA**

Las partes tendrán el derecho de rescindir unilateralmente este contrato en las siguientes circunstancias:

a) Si no fuera posible proceder a la entrega de uno de los navíos debido a motivos de fuerza mayor, en cuyo caso cada Parte soportará sus propios costos, a partir del momento en que dicho motivo le sea fehacientemente comunicado.

b) Si la fecha de entrega de un navío sufre un atraso superior a 180 días corridos, por otras razones diferentes a las de fuerza mayor, cada Parte soportará sus propios costos a partir del momento en que sobrevenga dicho plazo.

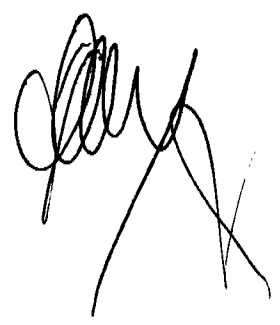
c) Si no fuera posible proceder a la entrega del navío "JB" por la circunstancia de pérdida o daños graves en cuyo caso, la ROU-MDN no soportará costo alguno

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DIFERENDOS Y LEY APLICABLE**

1. Las relaciones entre las dos Partes durante la ejecución de este contrato estarán basadas en los principios de buena fe y cooperación armoniosa, en cuyo marco cualquier diferencia de interpretación, ejecución y/o validez relacionada con este contrato, será sometida prioritariamente a las soluciones obtenidas amigablemente con espíritu de cooperación mutua.

2. Este contrato constituye el sustento de los derechos y obligaciones de las partes.
3. Los epígrafes han sido incorporados solamente para facilitar la referencia a los contenidos del documento y se deberá prescindir de ellos como fuente de interpretación de este contrato.
4. En caso de que se verifiquen diferencias de interpretación provocadas por discrepancias entre las previsiones del contrato propiamente dicho y los anexos, prevalecerán las primeras.
5. Si el contrato no ofrece solución interpretativa, los vacíos legales e interpretaciones que se susciten, se regirán por las normas de derecho internacional vigente.
6. Si las discrepancias no pueden ser solucionados amigablemente a través de negociaciones conjuntas por los representantes legales de las partes, serán sometidas a los Ministerios de Defensa Nacional de ambas Partes, los cuales intentarán resolverlas.
7. Si las discrepancias mencionadas en el numeral 1, no pueden ser resueltas en un plazo de 30 días hábiles a través de los procedimientos indicados en aquel, serán sometidas al arbitraje previsto en las Reglas de la Cámara Internacional de Comercio ante un Tribunal compuesto de 3 miembros.
8. De conformidad con el numeral anterior, cada parte deberá designar un árbitro. El tercer árbitro, que actuará como Presidente del tribunal, deberá ser designado por los otros dos y no podrá tener nacionalidad portuguesa ni uruguaya.
9. Los procedimientos de arbitraje se diligenciarán en los idiomas portugués y español.
10. La decisión del tribunal será vinculante.

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



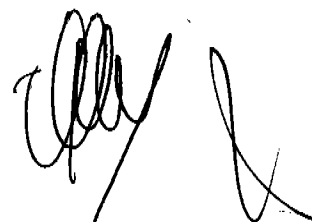
**CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA  
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Este contrato fue elaborado en dos vías originales, una para la ROU-MDN y otra para Portugal, en los idiomas español y portugués respectivamente. Toda la correspondencia, documentos y cualquier otra documentación escrita relacionada con el presente contrato deben ser redactados en los mismos idiomas.
2. Los derechos y obligaciones que derivan de este contrato no son transmisibles.
3. Las disposiciones de este contrato pueden ser modificadas de común acuerdo entre la ROU-MDN y Portugal, mediante un documento escrito denominado "Modificación al Contrato".
4. Las alteraciones al contrato serán datadas y secuencialmente numeradas por ambas Partes, comenzando por el número 1.
5. La información general relativa a las fragatas e incluidas en la enajenación de los bienes objeto de este contrato están basadas en la buena fe.
6. Ante un acontecimiento imprevisto o el incumplimiento de alguna de las obligaciones del presente, cada Parte deberá informar inmediatamente a la otra por escrito, sobre lo acontecido y sus consecuencias, notificándole del efecto de dicho acontecimiento en la realización del hecho, y de las medidas que pretende tomar.
7. Los listados disponibles y el conjunto de bienes incluidos en los Anexos, fueron obtenidos de sistemas automatizados y como tal están sujetos a error por lo que en caso de detectarse alguno, Portugal lo subsanará de inmediato.
8. Las Partes se obligan a cumplir con las obligaciones resultantes del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA  
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA**

1. Este contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción por las partes.

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:



2. Cuando el presente contrato entre en vigencia, la Carta de Intenciones relacionada con el mismo, quedará sin efecto.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA  
FIRMA**

1. El presente contrato consiste en diecinueve Cláusulas, paginas 1 a 11 y Anexo A al J, y respectivos apéndices todas debidamente rubricadas por las partes. y se consideran parte integrante del presente contrato.

2. Se firman dos ejemplares en idioma español y portugués respectivamente, ambos auténticos, en ..... el..... de 2008.

**POR ROU-MDN**

**POR REPUBLICA DE PORTUGAL**

Rubrica de Portugal:  
Rubrica de R. O. de Uruguay:

